



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## **RESOLUCIÓN Nº 160**

### **SANTA ROSA, 31 de mayo de 2006**

#### **VISTO:**

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto Presidencial Nº 366/2006 y el Expediente Nº 1066/2006 registro de Rectorado por el que se tramitan cuestiones relacionadas con dicho Convenio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Nación Argentina Nº 30.880 del día 5 de abril del corriente año.

Que el artículo 4º determina que: *“El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de dos años, a contar desde el día siguiente a la publicación del decreto que lo homologue. ...”*.

Que el artículo 149 del mismo establece que:

*“En el marco del presente convenio, las Instituciones Universitarias nacionales asignarán un área de responsabilidad específica para su implementación y ejecución y de aquellos acuerdos que se articulen a nivel particular. Tendrá como misiones y funciones las de:*

*a) coordinar, gestionar y ejecutar políticas tendientes a poner en marcha los acuerdos,*

*b) mantener un sistema de información interconectado entre sus dependencias y con la entidad que represente la unificación de la parte empleadora en los siguientes temas:*

*1.- Administración del trabajo (régimen sindical, inspección y control de normas laborales al interior del sistema, higiene y salubridad, accidentes de trabajo y atención de enfermedades, y normas relativas a la protección del trabajador, negociación y tratamiento de conflictos)*

*2.- Capacitación*

*3.- Políticas de empleo (cambio de funciones, retiros).”*

Que en la paritaria nacional del Sector No Docente de la cual participan los paritarios del Consejo Interuniversitario Nacional y de la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales se acordó para la implementación del reencasillamiento un procedimiento homogéneo para todas las Universidades Nacionales, que prevé la creación de un área de reencasillamiento a nivel Universidad y subcomisiones a nivel Unidades Académicas o Administrativas.

Que respecto de dichas áreas, se sugiere que estén compuestas en partes iguales por personal no docente de planta permanente y otros representantes que designe la institución universitaria, a fin de facilitar los consensos acerca del futuro reencasillamiento.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

Que además se acordó a nivel nacional la conveniencia de que ninguna persona integre más de una de las etapas del proceso de reencasillamiento.

Que también el procedimiento debe contemplar una serie de pasos, tipificadores y demás sugerencias acordadas en el seno de la paritaria nacional, que fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo del CIN y presentadas a las Casas de Estudios y representantes gremiales de base, en la reunión realizada en dicho Consejo el día 9 de mayo último y que fueron remitidas oficialmente mediante Nota S.T. Nº 120501 de la Secretaria Técnica.

Que se ha consensuado con los representantes gremiales de la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, el procedimiento interno.

Que es atribución de este Cuerpo conforme lo establecido en el Artículo 89º, inciso y) del Estatuto de esta Casa de Estudios, el resolver estas cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, del cual, se aprueba por unanimidad su tratamiento sobre tablas en sesión del día de la fecha y puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

**POR ELLO:**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reencasillar a todo el personal No Docente de planta permanente de la Universidad Nacional de La Pampa, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector homologado por Decreto Nacional Nº 366/2006, lo acordado por la Comisión Paritaria de Nivel General del sector y lo aprobado por la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º.-** Crear la Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa, que estará integrada por los siguientes miembros:

<b>Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
AMIGONE, Jorge Luis (M.I. 13.445.607)	D'AMICO, Carlos Norberto (M.I. 7.365.274)
ESTELRICH, Héctor Daniel (M.I. 13.060.598)	MARTÍN, María Cristina (M.I. 13.251.351)
SAPEGNO, Antonio Domingo (M.I. 6.814.762)	RONCHI, Ana Lía (M.I. 5.708.568)
MACCHI, Javier (M.I. 13.580.277)	SAAB, Jorge Mitre (M.I. 7.738.269)
MARTÍNEZ, Raúl Omar (M.I. 10.269.311)	SOSA, Alberto Abel (M.I. 8.367.553)
DUCA, Estela Mary (M.I. 1.699.084)	DUNEL, Silvina (M.I. 20.885.052)
MANSILLA, Rodolfo Antonio (M.I. 10.276.143)	MARTIN, Samanta Paola (M.I. 24.582.686)
SERRALTA, Gloria Ana (M.I. 13.737.514)	SERRADELL, María del Carmen (M.I. 6.025.603)



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

**ARTÍCULO 3º.-** Crear las Comisiones de Preencasillamiento por Unidad Académica y por el Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa, que serán las siguientes:

<b>Comisión de Preencasillamiento del Rectorado</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
CERQUEIRA, Edgardo Daniel (M.I. 14.000.014)	SÁNCHEZ, Laura Adriana (M.I. 12.194.443)
DILLON, Beatriz Susana (M.I. 16.488.890)	ALFONSO, Hugo Alfredo (M.I. 16.772.834)
LACOLLA, Daniel Vicente (M.I. 10.809.421)	TESTA, Oscar Alfredo (M.I. 21.704.479)
BAUDEAUX, Osvaldo Daniel (M.I. 12.877.435)	
RODRÍGUEZ, Rodolfo David (M.I. 14.043.445)	GIARDINO, Alberto Darío (M.I. 17.161.595)
OLIVERA, Noemí Sofía (M.I. 4.738.898)	RIBEIRO, Walter Mauro (M.I. 22.074.700)
SOMACAL, Julio Daniel (M.I. 16.147.610)	LAURNAGARAY, Norma Beatriz (M.I. 11.866.265)
CORNEJO ORDÓÑEZ, Lorenzo (M.I. 17.730.965)	MACHADO, Norma Beatriz (M.I. 16.606.791)

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Agronomía</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
ZANOTTI, Norberto Luís (M.I. 14.514.615)	NOELLEMAYER, Elke (M.I. 92.448.258)
FARALDO, María Lila (M.I. 10.614.606)	PEREYRA CARDOZO, María (M.I. 12.839.179)
CARRASCAL, María Teresa (M.I. 11.770.629)	PALCHEVICH, Jorge Eduardo (M.I. 10.269.237)
TORRIJO SOMACAL, Silvia Mariana (M.I. 23.186.223)	LORDA, Marcos Luís (M.I. 23.240.983)

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
ABALO, Hugo (M.I. 13.380.269)	ANDREANI, Marta Elsa (M.I. 11.168.038)
GALCERÁN, Guillermo (M.I. 26.854.249)	PÉREZ POVEDA, Carlos (M.I. 14.720.376)
FERRETJANS, Luisa Francisca (M.I. 11.866.386)	RIELA, Telbi María (M.I. 11.242.688)
BAUMAN, Alejandra Angélica (M.I. 16.208.364)	EYHERAMONHO, Lorena Noemí (M.I. 25.851.332)



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
MARTÍNEZ, Hugo Mario (M.I. 5.869.477)	MALDONADO, Daniel Alberto (M.I. 25.043.156)
PACAPELLO, Susana Margarita (M.I. 12.750.058)	DALMASO, Gabriela (M.I. 21.695.368)
ZAPATA, Elsa del Carmen (M.I. 10.213.885)	MOYA, Graciela Magdalena (M.I. 13.829.533)
MUGABURE, Mabel Marina (M.I. 12.194.364)	CHOSCO, Santos Orlando (M.I. 17.025.933)

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Ciencias Humanas</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
CAMPAGNO, Liliana Emilce (M.I. 12.416.905)	MIRANDA, Lidia Raquel (M.I. 18.567.482)
MEDUS, Norma Beatriz (M.I. 5.936.463)	MORENO, Nilda Verónica (M.I. 13.737.899)
ALONSO, Aldo Fabio (20.049.248)	EVANGELISTA, Miguel Angel (M.I. 7.366.584)
COPEPES, Sandra Diana (M.I. 6.733.159)	MAURIC, María Catalina (M.I. 16.709.187)
RIESCO, Mirta Ema (M.I. 4.594.407)	BIBINI, Isabel Laura (M.I. 5.407.084)
SOLANO, Blanca Raquel (M.I. 12.152.997)	VICENTE, Daniel Horacio (M.I. 17.310.870)

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Ciencias Veterinarias</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
ALVAREZ, Hugo Roberto (M.I. 8.251.451)	ROMERO, José María (M.I. 12.501.009)
LARREA, Angel Tomás (M.I. 12.152.908)	ALVAREZ RUBIANES, Nicolás María José (M.I. 11.405.934)
PAEZ de VILLEGAS, Mirta Elena (M.I. 10.455.386)	DE MARIA, Miguel Ángel (M.I. 7.655.279)
BLANCO, Susana Beatriz (M.I. 13.737.722)	ALLENDE, Bibiana Claudia (M.I. 18.451.998)

<b>Comisión de Preencasillamiento de la Facultad de Ingeniería</b>	
<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
ÁLVAREZ, Raúl Fernando (DNI Nº 10.455.289)	PRIETO, Hernán (M.I. 22.919.678)
BONGIANINO, Rubén (DNI 10.075.260)	LA FUENTE, Guillermo (M.I. 23.081.039)
ECHEVERRÍA, Eva Liliana (M.I. 6.664.732)	BRISKI, Fabiana Soraya (M.I. 21.867.407)
BORGNA, Blanca Alicia (M.I. 17.310.999)	BORASIO, Silvia (M.I. 5.685.274)

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar el Procedimiento de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa, que como Anexo I forma parte de la presente.-



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Resolución Nº 160/2006**

**ARTÍCULO 5º.-** Aprobar el Formulario de Declaración Jurada Personal de cada agente No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, que como Anexo II forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 6º.-** Aprobar las Pautas Generales del Reencasillamiento sugeridas por la paritaria nacional del Sector No Docente -teniendo en cuenta que en general esta Casa de Estudios tiene una gestión administrativa centralizada-, que como Anexo III forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 7º.-** Aprobar las Pirámides Indicativas Internas de la Universidad Nacional de La Pampa, que como Anexo IV forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 8º.-** Disponer que todo lo aprobado por la presente resolución también es de aplicación para el personal No Docente temporario de la Universidad Nacional de La Pampa, sin que ello implique la generación de derechos adicionales ni el ingreso a la planta permanente.-

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado y todas sus Secretarías y de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Notifíquese a la Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa y Comisión Paritarias Particular del Sector No Docente. Por intermedio de las Facultades notifíquese a las respectivas Comisiones de Preencasillamiento y pase a la Dirección de Recursos Humanos y Físicos a efectos de que instruyan respecto de la presente a las Oficinas de Personal de las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

## **ANEXO I**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL NO DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **1.- Aspectos generales.**

Todo el personal no docente de la planta permanente de la Universidad Nacional de La Pampa deberá ser reencasillado de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de esta Universidad y según el procedimiento aquí indicado.

En cumplimiento de lo acordado en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nacional Nº 366/06 y de las pautas generales de procedimiento sugeridas por la Comisión Paritaria de Nivel General del Personal del Sector No Docente de las Universidades Nacionales Argentinas, se establece el siguiente procedimiento para el reencasillamiento del personal no docente de la UNLPam.

#### **2.- Comisiones de Reencasillamiento y Preencasillamiento - Conformación.**

El Consejo Superior creará una Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa y una Comisión de Preencasillamiento por cada Facultad y el Rectorado, que estarán formadas en todos los casos en partes iguales por personal no docente de la planta permanente y representantes de la Universidad que no sea personal no docente.

La Comisión Central de Reencasillamiento estará conformada por 4 miembros propuestos por los representantes de la Institución y 4 propuestos por la representación gremial. Las Comisiones de Preencasillamiento estarán conformada por 2 miembros propuestos por los representantes de la Institución y 2 propuestos por la representación de los trabajadores, excepto la de la Facultad de Ciencias Humanas que estará conformada por 3 miembros propuestos por los representantes de la Institución y 3 propuestos por la representación de los trabajadores, debido a que posee dos sedes y la del Rectorado que estará conformada por 4 miembros propuestos por los representantes de la Institución y 4 propuestos por la representación de los trabajadores, habida cuenta la cantidad de Secretarías que nuclea. En todos los casos se podrán designar la misma cantidad de suplentes.

En el caso de los representantes del personal no docente, deberán ser preferentemente trabajadores No Docentes de planta permanente, con una antigüedad no inferior a 5 años en la función que desempeñan actualmente.

Todos los integrantes de las Comisiones podrán participar sólo en una única instancia en alguno de los niveles previstos para el reencasillamiento, salvo excepciones acordadas entre las partes en paritaria particular.

La entidad gremial podrá designar un veedor del procedimiento.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Anexo I - Resolución Nº 160/2006**

### **3.- Pautas para el reencasillamiento.**

3.1.- El reencasillamiento del personal no docente de la planta permanente de la Universidad será funcional. Para ello, deberá tenerse en cuenta el tipificador de funciones aprobado en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector.

3.2.- Deberá tenerse en cuenta que no se registren superposiciones en la asignación de jerarquías en la misma función.

3.3.- La reestructuración se realizará teniendo como base la pirámide indicativa aprobada por el Consejo Superior de esta Universidad.-

3.4.- Siendo esta Universidad de administración centralizada, no podrán asignarse categorías 1 en las Facultades.-

3.5.- En el caso de interinatos o subrogancias, deberá reencasillarse al agente conforme las funciones de su cargo permanente y no del que cubre interinamente o subroga.

3.6.- Realizada la reestructuración de la planta y adjudicadas las categorías a cada cargo, podrán asignarse designaciones interinas hasta tanto se sustancie el concurso, así como las subrogancias respectivas.

3.7.- Cada agente no docente de la planta permanente de la Universidad Nacional de La Pampa deberá completar en tiempo y forma la hoja uno (1) del Formulario para Reencasillamiento que se le proporcione, el que tendrá el carácter de declaración jurada.

3.8.- Los Formularios para Reencasillamiento serán aprobados por el Consejo Superior de esta Universidad y serán provistos a cada agente por el área de personal de su Facultad o Rectorado, dejando constancia de ello en un acta de notificación y entrega del Formulario.

En ese momento se le informará que puede completar el formulario en forma electrónica, para luego imprimirlo y entregarlo debidamente firmado. De requerirlo el agente se le deberá hacer llegar el formulario electrónico por correo electrónico o soporte magnético o facilitarle la Universidad el soporte informático para completarlo.

3.9.- Los formularios deberán ser entregados por cada agente en la misma área de personal, hasta la fecha límite que fije el Consejo Superior, bajo apercibimiento de ser reencasillado directamente por la Universidad sin su intervención.

En el caso de que algún agente hubiere sido notificado con posterioridad a la fecha límite de presentación de los Formularios para reencasillamiento, esté dispondrá de tres días hábiles para su presentación.

3.10.- A partir de la recepción de cada formulario, en forma inmediata el área de personal se lo entregará al superior jerárquico inmediato del agente, para que realice la intervención prevista en el Formulario (hoja 2), y deberá devolverlo al área de personal hasta la fecha límite que fije el Consejo Superior.

El área de personal privilegiará que el Formulario se imprima en doble faz, la hoja 1 al frente y la hoja 2 al dorso, implementando el mecanismo para ello.

Para el caso previsto, en el segundo párrafo del punto 3.9., el superior jerárquico inmediato contará con tres días hábiles para su entrega al área de personal.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Anexo I - Resolución Nº 160/2006**

3.11.- A partir de la recepción completa (agente y superior jerárquico) de cada Formulario para Reencasillamiento, el área de personal se lo girará inmediatamente a la Comisión de Preencasillamiento de esa Facultad o del Rectorado.

3.12.- El reencasillamiento funcional puede determinar diferencias salariales negativas, las que serán compensadas –conforme a las reglamentaciones vigentes- con sumas adicionales, por cambio escalafonario, respetando la intangibilidad del salario.

#### **4.- Comisión de Preencasillamiento por Facultades o Rectorado.**

Estas comisiones tendrán a su cargo el preencasillamiento de cada agente no docente de su Facultad o del Rectorado, para ello deberán:

4.1.- Analizar los Formularios para Reencasillamiento.

4.2.- Solicitar, si lo consideran necesario, la intervención de los restantes superiores jerárquicos del área donde se desempeña el agente, los que llenarán un informe similar al previsto en la hoja 2 del Formulario.

4.3.- Requerir, de así considerarlo, la documentación pertinente del legajo del agente (Resoluciones de designación, antecedentes del concurso, títulos, diplomas, certificados, etc.).

4.4.- Verificar la estructura aprobada por la Universidad para el área en cuestión.

4.5.- Citar al agente, realizar las aclaraciones que consideren, de ser necesario.

4.6.- Emitir un dictamen sobre la situación del agente, contemplando una propuesta de reencasillamiento, que elevará a la Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa, dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

En aquellos casos que de conformidad con lo previsto en los puntos 3.9. y 3.10., recibiese el Formulario para Reencasillamiento fuera de término, la Comisión dispondrá de 10 días hábiles para emitir el dictamen respectivo y elevarlo a la Comisión Central.

#### **5.- Comisión Central de Reencasillamiento de la Universidad Nacional de La Pampa.**

Esta comisión tendrá a su cargo la elaboración de un Proyecto de Reencasillamiento de toda la Universidad, que elevará a la Comisión Paritaria Particular, dentro del plazo fijado por el Consejo Superior, para su consideración y posterior aprobación.

Para ello, deberá:

5.1.- Analizar el dictamen y la documentación que le eleve cada Comisión de Preencasillamiento.

5.2.- Solicitar, a las citadas comisiones, de ser necesario, las aclaraciones o documentación que considere pertinentes.

5.3.- Requerir las aclaraciones o intervenciones que considere, del agente o los superiores jerárquicos intervinientes en el procedimiento.

En aquellos casos que de conformidad con lo previsto en los puntos 3.9. y 3.10., recibiese el Formulario para Reencasillamiento fuera de término, la Comisión dispondrá de 10 días hábiles para emitir el dictamen respectivo y elevarlo a la Comisión Central.





*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo I - Resolución Nº **160/2006**

#### **6- Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector No Docente de la UNLPam.**

La Paritaria Particular considerará el proyecto de la Comisión Central y resolverá el reencasillamiento. Posteriormente lo remitirá a la Paritaria de Nivel General, dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

Para el cumplimiento de sus funciones esta comisión tendrá amplias atribuciones para requerir las aclaraciones o documentación que considere relevantes o pertinentes para resolver el reencasillamiento.

En aquellos casos que de conformidad con lo previsto en los puntos 3.9. y 3.10., recibiese el Formulario para Reencasillamiento fuera de término, la Comisión dispondrá de 10 días hábiles para resolverlo.

#### **7.- Comisión Paritaria de Nivel General del sector No Docente**

Será la encargada de supervisar que los reencasillamientos de la Universidad Nacional de La Pampa, se ajusten a las pautas generales aprobadas por esa Comisión y al procedimiento aprobado por esta Universidad y remitir un dictamen o informe al Consejo Superior de esta Casa de Estudios.

#### **8.- Consejo Superior - Aprobación del reencasillamiento**

Una vez recibido el dictamen o informe de la Comisión Paritaria General, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa tratará su homologación y notificará de lo resuelto a cada agente no docente de esta Universidad.

#### **9.- Interposición de Recursos.**

Luego que el agente se notifique de su nueva situación de revista, podrá plantear formalmente su disconformidad dentro de los diez días hábiles, impugnando la Resolución del Consejo Superior de la UNLPam, en primera instancia ante la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de la UNLPam. Esta Comisión deberá resolver la impugnación dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, notificando al interesado de la resolución tomada y elevándola a conocimiento del Consejo Superior de la UNLPam.

Notificado el agente y en caso de continuar disconforme podrá recurrir en segunda instancia de impugnación a la Comisión Paritaria de Nivel General del Sector No Docente, dentro los 10 días hábiles de haber sido notificado. La resolución a que arribe esta Comisión deberá ser notificada al agente y al Consejo Superior de esta Universidad y agotará el reclamo por la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial recursiva, prevista en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Anexo I - Resolución Nº 160/2006**

## **10.- Cronograma del reencasillamiento.**

Conforme los niveles de reencasillamiento fijados por la Comisión Paritaria Nacional que ha tenido en cuenta este procedimiento, se fija a continuación el cronograma de reencasillamiento aplicable a la Universidad Nacional de La Pampa.

10.1.- ENTREGA POR PARTE DE CADA AGENTE DEL FORMULARIO PARA REENCASILLAMIENTO – HOJA UNO: se recibirán en el área de personal de cada Facultad o del Rectorado, según corresponda hasta el 14 de junio de 2006, en el horario de funcionamiento del área citada.-

10.2.- ENTREGA POR PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE CADA AGENTE DEL FORMULARIO PARA REENCASILLAMIENTO – HOJA DOS: se recibirán en el área de personal de cada Facultad o del Rectorado, según corresponda hasta el 27 de junio de 2006, en el horario de funcionamiento del área citada.-

10.3.- COMISIONES DE PREENCASILLAMIENTO (NIVEL 4): estas comisiones tendrán plazo para entregar el dictamen a la Comisión Central de Reencasillamiento de la UNLPam, hasta el día 28 de julio de 2006. El dictamen será remitido a la Mesa de Entradas del Rectorado, en el horario de funcionamiento de la misma.-

10.4.- COMISIÓN DE REENCASILLAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA: (NIVEL 3) esta comisión tendrá plazo para entregar el Proyecto de Reencasillamiento de toda la Universidad a la Comisión Paritaria Particular de la UNLPam, hasta el día 18 de agosto de 2006. El proyecto será remitido a la Mesa de Entradas del Rectorado, en el horario de funcionamiento de la misma.-

10.5.- COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL SECTOR NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (NIVEL 2): esta comisión tendrá plazo para entregar la Resolución definitiva de Reencasillamiento a la Comisión Paritaria de Nivel General del sector No Docente de las Universidades Nacionales Argentinas, hasta el día 31 de agosto de 2006. El proyecto será remitido al Consejo Interuniversitario Nacional.-

10.6.- COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL GENERAL DEL SECTOR NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS (NIVEL 1): esta comisión, una vez supervisados los reencasillamientos de la Universidad Nacional de La Pampa, los elevará en el menor plazo posible al Consejo Superior de esta Universidad.

10.7.- CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA: este Cuerpo, una vez que ingrese el dictamen o informe de la Comisión Paritaria General, lo tratará como máximo, para la sesión siguiente.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

## ANEXO II

### INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA REENCASILLAMIENTO

El formulario ha sido realizado con el programa Adobe Acrobat, por lo que es necesario abrirlo con la versión 7.0 del Adobe Reader para usuarios de Windows XP o con la versión 6.0 para usuarios de versiones anteriores de Windows.

Consta de dos archivos: "formulario\_pg1.pdf" y "formulario\_pg2.pdf"

#### Primera hoja

El primero de ellos ("formulario\_pg1.pdf") en cuyo ángulo superior izquierdo puede leerse la inscripción "Primera hoja", tiene carácter de declaración jurada, y debe ser completado y firmado por cada uno de los agentes no docentes.

Hay dos opciones para el llenado del formulario, a saber:

#### **Llenado en forma manuscrita:**

- 1) abrir el archivo "formulario\_pg1.pdf" con Adobe Reader.
- 2) Imprimirlo pulsando el botón "**Imprimir formulario**"
- 3) Completar a mano

**Punto 1:** Consignar la Facultad, Instituto, escuela, hospital, departamento u otra dependencia donde el agente desempeña sus tareas habituales. En caso de la Universidades con organización Departamental indicar la Secretaría de la que depende el Área donde se desempeñan las tareas o el Departamento Académico si correspondiere.

**Punto 5:** Debe indicarse el **máximo nivel completo** de estudios aprobados, seleccionando sólo una de las siguientes opciones:

- |                          |                        |                                |
|--------------------------|------------------------|--------------------------------|
| ✓ Primario Incompleto    | ✓ Primario             | ✓ Ciclo Básico Educación Media |
| ✓ Secundario             | ✓ Terciario            | ✓ Universitario de pregrado    |
| ✓ Universitario de grado | ✓ Tecnicatura en G. U. | ✓ Posgrado                     |

**Punto 6:** Debe indicarse la categoría de revista en la que el agente es titular. Si estuviese cubriendo interinamente un cargo superior, deberá marcarse una segunda opción de acuerdo a lo que corresponda.

**Punto 7:** Debe consignarse la Dependencia, Área u Oficina a la que pertenece el agente.

**Punto 8:** Indicar el agrupamiento al que pertenece según el Decreto 2213/87, de acuerdo a las siguientes opciones:



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo II - Resolución Nº **160/2006**

- |                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| ✓ Administrativo             | ✓ Asistencial         |
| ✓ Mantenimiento y Producción | ✓ Profesional         |
| ✓ Técnico                    | ✓ Servicios Generales |

**Punto 9:** Debe consignarse sólo la función que desempeña en la estructura orgánico funcional de la Universidad, sin detallar las características de las tareas que desarrolla.

**Punto 10:** debe contestarse por **Si** o por **No**. En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo (inicial, intermedio o mayor).

**Punto 11:** indicar sin excederse del espacio del formulario, alguna observación importante que haga al objetivo del formulario.

**Llenado electrónico:**

- 1) Abrir el archivo "formulario\_pg1. pdf" con Adobe Reader.
- 2) Completarlo electrónicamente (Tenga en cuenta que los puntos 5, 6, 8 y 10 ofrecen valores predeterminados que pueden seleccionarse pulsando la casilla de verificación)
- 3) Guardarlo con el apellido del agente (Por ejemplo Gómez.pdf)
- 4) Imprimirlo con el botón "**Imprimir formulario**"
- 5) Si se requiere seguir utilizando el formulario, limpiarlos datos usando el botón "**Restablecer formulario**"

**Punto 1:** Consignar la Facultad, Instituto, escuela, hospital, departamento u otra dependencia donde el agente desempeña sus tareas habituales. En caso de la Universidades con organización Departamental indicar la Secretaría de la que depende el Área donde se desempeñan las tareas o el Departamento Académico si correspondiere.

**Punto 5:** Debe indicarse el **máximo nivel completo** de estudios aprobados.

**Punto 6:** Debe indicarse la categoría de revista en la que el agente es titular. Si estuviese cubriendo interinamente un cargo superior, deberá marcarse una segunda opción de acuerdo a lo que corresponda.

**Punto 7:** Debe consignarse la Dependencia, Área u Oficina a la que pertenece el agente.

**Punto 8:** Indicar el agrupamiento al que pertenece de acuerdo al Decreto 2213/87.

**Punto 9:** Debe consignarse sólo la función que desempeña en la estructura orgánico funcional de la Universidad, sin detallar las características de las tareas que desarrolla.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Anexo II - Resolución Nº 160/2006**

**Punto 10:** debe contestarse por **Si** o por **No**. **En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo** (inicial, intermedio o mayor).

**Punto 11:** indicar sin excederse del espacio del formulario, alguna observación importante que haga al objetivo del formulario.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo II - Resolución N° **160/2006**

### **Segunda hoja**

El segundo archivo ("formulario\_pg2.pdf"), contiene el formulario, en cuyo ángulo superior izquierdo puede leerse la inscripción "**Segunda hoja**", que debe ser llenado por el Superior Jerárquico del agente que completó la "Primera hoja" y se refiere a la tarea que realiza y cuál es su nivel de dependencia en la estructura orgánica funcional de la Universidad.

Una vez que hayan sido completadas ambas hojas, el Superior Jerárquico conformará el trámite mediante firma y extenderá la certificación que se provee en la parte inferior de la Segunda hoja.

En aquellos casos en que el agente que cumplimentó la primera hoja tuviese la máxima categoría escalafonaria de la dependencia u organismo, el funcionario responsable de conformar dicha planilla será el Director de Departamento, Secretario de Rectorado, Decano o la Autoridad fuera de línea que correspondiese en orden superior de jerarquía.

Hay dos opciones para el llenado del formulario, a saber:

#### **Llenado en forma manuscrita:**

1. Abrir el archivo "formulario\_pg1.pdf" con Adobe Reader.
2. Imprimirlo pulsando el botón "Imprimir formulario".
3. Completarlo a mano.

**Punto 12:** Indicar el tipo de tarea actual que realiza el agente a que hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo una de las que se presentan en la siguiente lista (están en orden de jerarquía, o sea que, por ejemplo, elegir la última incluye cualquiera otra tarea que esté antes):

- ✓ De carácter elemental, de apoyo.
- ✓ De carácter operativo, con conocimientos específicos.
- ✓ Supervisa tareas de personal de tramo inicial.
- ✓ Cumple tareas de colaboración y apoyo al personal de tramo mayor.
- ✓ Supervisa tareas de personal del tramo intermedio.
- ✓ Organiza tareas a nivel Departamento.
- ✓ De dirección, planeamiento, coordinación y organización.
- ✓ Contribuye en las políticas de conducción y preparación y control de programas y proyectos.

**Punto 13:** Indicar cuál es el nivel de dependencia del agente a que hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo uno de los que se presentan en la siguiente lista:

- ✓ En forma directa de la estructura de conducción.
- ✓ De una Dirección General o de una estructura de conducción.
- ✓ De la Dirección General o Dirección.
- ✓ Del Director o Jefe del Departamento respectivo.
- ✓ Del Jefe de División o del Jefe de Departamento.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo II - Resolución Nº **160/2006**

- ✓ Del Jefe de Supervisión.

**Punto 14:** Debe contestarse por **Si** o por **No**. En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo (inicial, intermedio o mayor).

Los puntos 15, 16 y 17 sólo deben ser cumplimentados por el Superior Jerárquico en el caso que el agente a que hace referencia la primera hoja hubiese marcado dos opciones en el punto 6 de aquélla y se refiere específicamente al cargo en el que el agente no docente revista como titular. Esto es, que siendo titular de una determinada categoría, estuviese subrogando o cubriendo en forma interina un cargo de mayor jerarquía escalafonaria.

**Punto 15:** Indicar el tipo de tarea como titular que realizaba el agente a que se hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo una de las que se presentan en la siguiente lista (están en orden de jerarquía, o sea que, por ejemplo, elegir la última incluye cualquiera otra que esté antes):

- ✓ De carácter elemental, de apoyo.
- ✓ De carácter operativo, con conocimientos específicos.
- ✓ Supervisa tareas de personal de tramo inicial.
- ✓ Cumple tareas de colaboración y apoyo al personal de tramo mayor.
- ✓ Supervisa tareas de personal de tramo intermedio.
- ✓ Organiza tareas a nivel Departamento.
- ✓ De dirección, planeamiento, coordinación y organización.
- ✓ Contribuye en las políticas de conducción y preparación y control de programas y proyectos.

**Punto 16:** Indicar cuál era el nivel de dependencia del agente a que hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo uno de los que se presentan en la siguiente lista:

- ✓ En forma directa de la estructura de conducción.
- ✓ De una Dirección General o de una estructura de conducción.
- ✓ De la Dirección General o Dirección.
- ✓ Del Director o Jefe del Departamento respectivo.
- ✓ Del Jefe de División o del Jefe de Departamento.
- ✓ Del Jefe de Supervisión.

**Punto 17:** Debe contestarse por **Si** o por **No**. En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo (inicial, intermedio o mayor).

**Llenado electrónico:**

1. Abrir el archivo "formulario\_pg2.pdf" con Adobe Reader.
2. Completarlo electrónicamente. (Tenga en cuenta que todos los puntos ofrecen valores predeterminados que pueden seleccionarse pulsando la casilla de verificación).



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil N° 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## Corresponde Anexo II - Resolución N° **160/2006**

3. Guardarlo con el apellido del agente seguido de un número 2 o la palabra "bis." dado que ya ha guardado la primera hoja con ese apellido (Por ejemplo Gomez2.pdf o Gomezbis.pdf).
4. Imprimirlo con el botón "**imprimir formulario**".
5. Si se quiere seguir utilizando el formulario, limpiar los datos usando el botón "**Reestablecer formulario**".

**Punto 12:** Indicar el tipo de tarea actual que realiza el agente a que hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo una de las opciones que se presentan.

**Punto 13:** Indicar cuál es el nivel de dependencia del agente a que hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo una de las opciones que se presentan.

**Punto 14:** Debe contestarse por **Si** o por **No**. **En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo** (inicial, intermedio o mayor).

Los puntos 15, 16 y 17 sólo deben ser cumplimentados por el Superior Jerárquico, en el caso que el agente a que hace referencia la Primera hoja, hubiese marcado dos opciones en el punto 6 de aquélla y se refiere específicamente al cargo en el que el agente no docente revista como titular. Esto es, que siendo titular de una determinada categoría estuviese subrogando o cubriendo en forma interina un cargo de mayor jerarquía escalafonaria.

**Punto 15:** Indicar el tipo de tarea como titular que realizaba el agente a que se hace referencia la primera hoja, seleccionando sólo una de las opciones que se presentan.

**Punto 16:** Indicar cuál era el nivel de dependencia del agente a que hace referencia la Primera hoja, seleccionando sólo uno de las opciones que se presentan.

**Punto 17:** Debe contestarse por **Si** o por **No**. **En caso afirmativo, agregar a qué tramo corresponde el personal que tiene a cargo** (inicial, intermedio o mayor).





Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo II - Resolución Nº **160/2006**

Primera hoja

Restablecer formulario

Imprimir formulario

## FORMULARIO PARA REENCASILLAMIENTO - NO DOCENTES

(Convenio Colectivo de Trabajo - Decreto 366/06)

1. Facultad/Depto/  
Instituto/Escuela

2. Apellido y  
Nombres

3. Legajo Nº

4. D.N.I.

5. Máximo nivel de estudios aprobado

6. Categoría de revista según escalafón 2213/87 (Puede marcar dos opciones como máximo)

Titular

Interina por concurso

Subrogancia

7. Dependencia/  
Area/Oficina

8. Agrupamiento

9. Función actual

10. ¿Tiene personal a cargo?

11. Observaciones

El responsable de cumplimentar la presente información declara bajo juramento que los datos aquí consignados se ajustan a la verdad.



Universidad Nacional de La Pampa  
 - Consejo Superior -  
 Cnel. Gil N° 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo II - Resolución N° 160/2006

Segunda hoja

Restablecer formulario

Imprimir formulario

**FORMULARIO PARA REENCASILLAMIENTO - NO DOCENTES**

(Convenio Colectivo de Trabajo - Decreto 366/06)

Corresponde al agente

Legajo N°

Los apartados siguientes deben ser llenados por el Superior Jerárquico del agente que suscribe la declaración.

12. Tarea actual

13. Nivel de dependencia

14. ¿Tiene personal a cargo?

Los apartados siguientes sólo deben ser llenados en aquellos casos en los cuales los datos consignados precedentemente correspondan a un cargo cubierto en forma interina o por subrogancia.

15. Tareas del cargo en que es titular

16. Nivel de dependencia

17. ¿Tiene personal a cargo?

\* La firma del Superior Jerárquico implica convalidación de la veracidad de los datos , a menos que indique su disconformidad en el apartado Observaciones

\_\_\_\_\_  
 Firma del Superior Jerárquico

Apellido y Nombres

D.N.I.

Certifico que .....

legajo Nro.....ha completado y entregado la hoja primera del formulario para

Reencasillamiento No Docente determinado por el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06).

Se extiende el presente a los .....días del mes de .....de 2006..

Apellido y Nombres del Funcionario certificante.....

Legajo Nro.....



*Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

## **ANEXO III**

# **SECTOR NO DOCENTE DE LAS**

# **UNIVERSIDADES NACIONALES**

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

## **HOMOLOGADO POR DECRETO 366/06**



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo III - Resolución Nº **160/2006**

## **PAUTAS GENERALES DE REENCASILLAMIENTO SUGERIDAS POR LA PARITARIA NACIONAL DEL SECTOR NO DOCENTE**



**CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**

Nota S.T. Nº 120501  
Buenos Aires, 12 de mayo de 2006.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de hacerle llegar la presentación hecha por las paritarias, con motivo del reencasillamiento, el día 9 de mayo último, con las correcciones entonces introducidas.

Se ha estimado como fecha tope para concluir el proceso el día 31 de agosto del corriente año.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**NORMA BEATRIZ COSTOYA**  
Secretaría Técnica



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Anexo III - Resolución Nº 160/2006**

### **REESTRUCTURACIÓN**

- Teniendo presente el nuevo tipificador de funciones y la pirámide indicativa, debería realizarse una reestructuración de la planta de cada Institución Universitaria.
- Deberá tenerse en cuenta no superponer jerarquías en aquellas áreas de dependencia orgánica y funcional.
- La distribución de las jerarquías debe ser hecha funcionalmente y, además, considerando las distintas líneas de trabajo.
- En las Instituciones Universitarias con administración centralizada, las Facultades o Departamentos no podrán tener la categoría 1.

### **REENCASILLAMIENTO**

- Deberá ser, ineludiblemente, funcional y no horizontal.
- Incluye a los cargos de planta permanente y las funciones real y actualmente ejercidas.
- En el caso de interinatos, deberá reencasillarse al agente conforme las funciones de su cargo permanente.
- No se considerarán las funciones desempeñadas en virtud del ejercicio de una subrogancia.
- Realizada la reestructuración de la planta y adjudicadas las categorías a cada cargo, podrán asignarse designaciones interinas hasta tanto se sustancie el concurso, así como las subrogancias respectivas.
- En todos los casos los cargos vacantes deberán ser cubiertos mediante concurso.

### **RELEVAMIENTO DE LAS FUNCIONES CUMPLIDAS POR CADA AGENTE**

- Resulta deseable implementar el proceso con participación de los agentes relevados, a efectos de generar consenso acerca del futuro reencasillamiento.
- Deberá tenerse particularmente en cuenta, al relevar, el tipificador de funciones. Con este criterio se ha proyectado el formulario propuesto.

### **COMISIÓN DE REENCASILLAMIENTO**

- Deberá crearse en cada Universidad.
- Se estima conveniente la participación de personas que reúnan conocimientos de la actividad general de la Institución Universitaria.
- La conformación de la Comisión ha quedado librada a cada Institución.
- Deberá incluir agentes de planta permanente del sector.

### **APROBACIÓN DEL REENCASILLAMIENTO**

- El resultado del reencasillamiento realizado por la Comisión respectiva, deberá tener la aprobación de la Comisión Paritaria Local.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo III - Resolución Nº **160/2006**

- Se ha acordado con el Gremio la conveniencia de que ninguna persona integre más de una de las etapas del proceso de reencasillamiento.
- Luego de la aprobación por la Comisión Paritaria local, el resultado del reencasillamiento deberá ser elevado a la Comisión Paritaria General, para conocimiento.
- Esta Comisión Central actuará como Alzada en los reclamos que se presenten.

### DIFERENCIAS SALARIALES POR REENCASILLAMIENTO

- El reencasillamiento funcional puede determinar diferencias salariales negativas, las que serán compensadas –conforme a las reglamentaciones vigentes-, con sumas adicionales, por cambio escalafonario, **respetando la intangibilidad del salario.**

### PIRÁMIDE INDICATIVA

- La pirámide ha sido diseñada para ser aplicada teniendo presente las diferentes dimensiones de Instituciones Universitarias y, particularmente, la cantidad de agentes no docentes que poseen en su planta.

### PIRÁMIDE INDICATIVA SEGÚN CRITERIO DE FUNCIÓN LINEAL

#### Construcción de la fórmula

- Se ha tomado el número de no docentes del anuario estadístico del MECyT del 2004.
- Se excluye la UBA, ya que de lo contrario, por su número de no docentes, se produciría una distorsión respecto de las restantes. Para ella se ha diseñado una pirámide que indica el 0,50% del total para la categoría 1, 3% para la 2, 7% para la 3, 11,50% para la 4, 30% para la 5, 13,50% para la 6 y 34,50% para la categoría 7.
- Se toma como UUNN con mayor número a la UN de Córdoba (2.701 no docentes).
- Se toma UUNN con menor número a la UN de Villa María (89 no docentes).
- La fórmula considera, a partir de los porcentajes de la UUNN con menor número de no docentes, un coeficiente de variación por cantidad de no docentes por sobre ese mínimo.

Con estos criterios el análisis sería el siguiente:

### PIRÁMIDE INDICATIVA

Cate- goría	Porcentaje para UUNN más pequeña	Porcentaje para UUNN más grande	No Docentes máximo	No Docentes Mínimo	Rango	Base fija	Variación por no docente
1	4,00%	1,75%	2.701	89	2.612	4,00%	-0,000861409%
2	9,50%	6,75%	2.701	89	2.612	9,50%	-0,001052833%



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo III - Resolución N° **160/2006**

3	16,00%	13,25%	2.701	89	2.612	16,00%	-0,001052833%
4	16,50%	16,75%	2.701	89	2.612	16,50%	0,000095712%
5	17,00%	19,25%	2.701	89	2.612	17,00%	0,000861409
6	18,00%	20,75%	2.701	89	2.612	18,00%	0,001052833%
7	19,00%	21,50%	2.701	89	2.612	19,00%	0,000957121%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>				<b>Control</b>	<b>0,000000000%</b>

### PIRÁMIDE INDICATIVA

Categoría	Fórmula de Pirámide
1	$(0,04-0,00000861409*NDD)$
2	$(0,095-0,00001052833*NDD)$
3	$(0,16-0,00001052833*NDD)$
4	$(0,165+0,00000095712*NDD)$
5	$(0,17+0,00000861409*NDD)$
6	$(0,18+0,00001052833*NDD)$
7	$(0,19+0,00000958121*NDD)$

NDD= No Docentes Diferenciales respecto a la cantidad de la UUNN más pequeña.

### PIRÁMIDE INDICATIVA EJEMPLO DE APLICACIÓN

1º Paso. Calcular el NDD:

Se resta a la cantidad de no docentes de la Universidad en cuestión el número de no docentes de la de menor número.

Univ. 1 = 400 no docentes -89= 311 NDD

2º Paso. Determinar la pirámide específica de esa Universidad:

Para ello se debe aplicar la fórmula para cada categoría reemplazando NDD por el número obtenido en el paso 1º.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo III - Resolución Nº **160/2006**

### PIRÁMIDE INDICATIVA EJEMPLO DE APLICACIÓN

Categoría	Fórmula de Pirámide	Pirámide
1	$(0,04-0,00000861409*311)$	3,7321%
2	$(0,095-0,00001052833*311)$	9,1726%
3	$(0,16-0,00001052833*311)$	15,6726%
4	$(0,165+0,00000095712*311)$	16,5298%
5	$(0,17+0,00000861409*311)$	17,2679%
6	$(0,18+0,00001052833*311)$	18,3274%
7	$(0,19+0,00000958121*311)$	19,2977%
	<b>Control total</b>	<b>100,0000%</b>

### PIRÁMIDE INDICATIVA EJEMPLO DE APLICACIÓN

3º Paso. Calcular los no docentes por categoría en función de la pirámide específica:  
Se multiplican los porcentajes obtenidos en el paso 2º por el número total de no docentes de la Universidad del ejemplo

### PIRÁMIDE INDICATIVA EJEMPLO DE APLICACIÓN

Categoría	Pirámide por total de No Docentes	No Docentes por categoría
1	$0,0373210 \times 400$	15
2	$0,0917257 \times 400$	37
3	$0,1567257 \times 400$	63
4	$0,1652977 \times 400$	66
5	$0,1726790 \times 400$	69
6	$0,1832743 \times 400$	73
7	$0,1929766 \times 400$	77
	<b>Total</b>	<b>400</b>





Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **160/2006**

**ANEXO IV**

**PIRÁMIDE INDICATIVA  
PARA EL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNLPAM**

<b>Categoría</b>	<b>Fórmula</b>	<b>Pirámide</b>	<b>Índice x Nº N/D</b>	<b>Agentes x Categoría</b>
1	$(0,04-0,00000861409*224)$	3,8070	11,9160	12
2	$(0,095-0,00001052833*224)$	9,2642	28,9968	29
3	$(0,16-0,00001052833*224)$	15,7642	49,3418	49
4	$(0,165+0,00000095712*224)$	16,5214	51,7121	52
5	$(0,17+0,00000861409*224)$	17,1930	53,8140	54
6	$(0,18+0,00001052833*224)$	18,2358	57,0782	57
7	$(0,19+0,00000957121*224)$	19,2144	60,1411	60
	<b>Control total</b>	<b>100,0000</b>	<b>313,0000</b>	<b>313</b>